



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Bogotá D.C., 14 de julio de 2023**  
**Pertenencia N° 11001400300220210040600**

Dar impulso a la presente Acción de Pertenencia de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio instaurada por «*Consuelo Silva Zúñiga*» en contra «*personas indeterminadas*», disponiendo la práctica de la Inspección Judicial para identificar plenamente el predio objeto de la pretensión y verificar los hechos relacionados en la demanda, además de llevar a cabo el decreto de pruebas.

**ANTECEDENTES RELEVANTES**

Mediante Auto de fecha 18 de junio de 2021, se admite la presente demanda constituida sobre el predio sin folio de matrícula inmobiliaria ubicado en la Calle 41 B Sur No. 0 – 86 Este del Barrio San Martín de Loba, jurisdicción de la localidad de San Cristóbal Zona Cuarta de Bogotá D.C., CHIP AAA0004UDBS, bajo el trámite del Proceso Verbal de Pertenencia ordenando el emplazamiento de las personas indeterminadas; luego, se informó de la existencia de este proceso a las autoridades correspondientes, se designa el Curador *ad Litem* para la representación judicial de los demandados indeterminados, quienes están notificados a través de curador *ad-litem*, y quien contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito dentro del término.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte demandada está legalmente notificada del presente proceso, a través de la Curadora *Ad Litem* Dra. NOHELIA CRUZ BERNAL, quien contestó la demanda del extremo pasivo sin proponer medio exceptivos (Arc. 32) corresponde entonces convocar a la DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL que refiere el numeral 9° del 375 del Código General del Proceso sobre el bien inmueble, predio urbano ubicado en jurisdicción urbana de esta ciudad, sin folio de matrícula inmobiliaria ubicado en la Calle 41 B Sur No. 0 – 86 Este del Barrio San Martín de Loba de esta ciudad, CHIP AAA0004UDBS, con el fin de identificar el inmueble plenamente con sus cabidas y linderos, resolver aspectos relevantes dentro del litigio planteado y verificar la adecuada instalación de la valla y/o el aviso (num 7° art. 375 CGP); por ser factible ello, el decreto de pruebas a efectos de que, si esta operadora judicial considera posible y conveniente la práctica de las pruebas, agote también el objeto del presente proceso de cara a la sentencia de fondo que deba emitirse en este asunto.

Ahora bien, en revisión de la función que cumple la diligencia de inspección judicial, prevé la titular del Despacho, no sólo que se trata de individualizar y caracterizar la propiedad, sino que constituye una oportunidad para la parte demandada, o bien para quienes ostenten algún tipo de derecho, dándoseles la posibilidad de que quienes tienen tal calidad, presenten oposición a las pretensiones del extremo demandante, lo cual atañe tramitar a esta instancia, conforme los lineamientos trazados para ello. En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** como fecha para la realización de la **DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL** del bien inmueble objeto de saneamiento, ubicado en Calle 41 B Sur No. 0 – 86 Este del Barrio San Martin de Loba de esta ciudad, CHIP AAA0004UDBS, el **día 28 de septiembre de 2023, a la hora de las 10:00 AM**, a efectos de agotar las actividades dispuestas en el numeral 9° del artículo 375 *ibidem*, dentro del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA y de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO: PREVENGASE** a la parte demandante que, si llegados el día y hora fijados para la diligencia no se presenta o no suministra los medios necesarios para practicarla, no podrá llevarse a cabo, circunstancia que deberá ser justificada so pena de las sanciones pecuniarias establecidas normativamente y el archivo del expediente.

**TERCERO:** En razón a que no se cuenta con lista de auxiliares de la justicia, **SE DESIGNA** al Dr. EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ, quien puede ser notificado a través del correo electrónico [edilbuitrago@hotmail.com](mailto:edilbuitrago@hotmail.com), désele posesión, suminístresele copia de los documentos que estime necesarios para su estudio y fijase como gastos provisionales de la pericia la suma de **\$450.000**, cuyo pago habrá de realizarse y acreditarse a esta judicatura antes de la fecha de la diligencia en comento. Se le concede al perito designado el termino de diez (10) días para rendir su experticia luego de acaecida la inspección agendada en este proveído, sin perjuicio de poder rendirla de viva voz en la misma, evento en el cual se ejercerá su contradicción, a la luz artículo 231 CGP.

**CUARTO: ADVIÉRTASE** del contenido del inciso 2 del numeral 2 del Artículo 238 de la Ley 1564 de 2012, el cual consagra que, cuando alguna

de las partes impida u obstaculice la práctica de la inspección se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) y se presumirán ciertos los hechos que la otra parte pretendía demostrar con ella, o se apreciará la conducta como indicio grave en contra si la prueba hubiese sido decretada de oficio.

**QUINTO: DECRETAR** los medios de prueba que se incorporaran en la diligencia citada y que fueron peticionados por la parte demandante, así como los que se pretenden por la parte pasiva, además de las que este juzgador considere necesarias a saber:

**PARTE DEMANDANTE:**

**1. DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta los documentos aportados con la demanda y la reforma de la demanda siempre que cumplan con las exigencias legales pertinentes.

**2. TESTIMONIALES:** Se decreta el testimonio de la señora MARÍA INÉS SOTO ARANGOREN, JULIA INÉS LATORRE CAMELO, MARIA IRENE CAMELO Y JOSÉ ARTURO SOTO ARANGUREN, para que se sirvan declarar sobre lo que le conste de los hechos de la demanda. En consecuencia, la parte interesada deberá proceder a citarla, con la advertencia relacionada en el literal b) del numeral 3° del artículo 373 del Código General del Proceso.

Se requiere a la parte demandante para que de conformidad con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, informe la dirección y canal digital donde podrán citados.

**3. INSPECCIÓN JUDICIAL:** Se decreta la inspección judicial conforme a los términos fijados en el presente auto.

**PARTE DEMANDADA:**

No aportó ni solicitó el decreto de pruebas.

**NOTIFÍQUESE.**

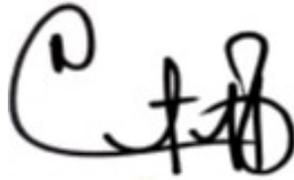


**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO**  
JUEZ

CPRC

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.  
**26 hoy 17 de julio de 2023, a las 8:00 A.M.**



**CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA**  
Secretario